



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, **la Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona al artículo 10 las fracciones IX, X y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Heriberto Ruiz Tijerina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

La iniciativa que nos ocupa forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, la cual, por disposición legal, fue recibida por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

## **II. Competencia**

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La iniciativa en estudio tiene como propósito fortalecer las responsabilidades de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de este Honorable Congreso del Estado a fin de que ésta se encuentre en condiciones de recibir informes por parte del órgano de fiscalización estatal, en aras de estar actualizados de la ejecución del gasto público de los diversos entes obligados.

## **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

El autor de la acción legislativa refiere, en primer término, que la fiscalización y rendición de cuentas en su nueva faceta de gobiernos abiertos requieren de mayor dinamismo y participación de los entes fiscalizadores como el Congreso del Estado y la Auditoría Superior. Agrega que los procedimientos de fiscalización que ejecuta el Congreso del Estado, tradicionalmente han sido procesos cerrados donde la Auditoría Superior emite un estado financiero y un resumen de cuentas contables sin explicar en qué consistió el gasto y la aplicación de los recursos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

“2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

Así mismo, expresa que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de este Poder Legislativo, de acuerdo a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, tiene las siguientes facultades:

*I.- Recibir el presupuesto anual de egresos de la Auditoría, a efecto de remitirlo al Presidente de la Junta de Coordinación Política, para ser incluido debidamente identificado en el presupuesto de egresos del Poder Legislativo.*

*Asimismo recibirá de la Auditoría la información financiera, contable, presupuestal, patrimonial y programática para su envío a la Unidad de Servicios Administrativos y Financieros del Congreso para su integración y consolidación con la información que integra el Tomo del Poder Legislativo de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas*

*II.- Turnar a la Auditoría para su revisión, las cuentas públicas que reciba del Pleno o en su caso de la Diputación Permanente;*

*III.- Recibir los informes de resultados de la revisión de las cuentas públicas que le remita la Auditoría para emitir el dictamen correspondiente y someterlo a consideración del Pleno;*

*IV.- Elaborar y someter a la consideración del Pleno del Congreso, los dictámenes relativos a las cuentas públicas presentadas por las entidades sujetas de fiscalización en los términos del artículo 34 de ésta ley, los que deberán sustentarse en el informe de resultados que remita la Auditoría. Al efecto propondrá el orden en el cual se incluirán en la sesión que corresponda;*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

*V.- Aprobar el programa anual de auditoría que contendrá la relación de las entidades sujetas de fiscalización y la descripción de los distintos procedimientos aplicables en el desempeño de sus funciones que le remite la Auditoría;*

*VI.- Ser el conducto de comunicación entre el Congreso y la Auditoría;*

*VII.- Dictar las medidas que estime necesarias para que la Auditoría, cumpla con las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política del Estado y de la presente ley; y*

*VIII.- Recibir de la Junta de Coordinación Política la propuesta de la designación del Auditor Superior del Estado, para su evaluación, dictamen y posterior presentación al Pleno del Congreso, con base en el procedimiento que para efectos de nombramientos establece la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.*

De tal forma, considera que de acuerdo a los nuevos lineamientos de ejecución del gasto y de cuentas concentradas que mes con mes deben de ir emitiendo su corte de gasto y remitirlo a la Auditoría, por lo cual estima oportuno que la Comisión del Congreso tenga que reunirse por lo menos una vez al mes con motivo de saber el estado que guarda el cumplimiento de los informes de corte de caja.

Es por lo anterior que afirma que los nuevos retos de la administración exigen también mayor dinamismo para estar a la altura de la competitividad internacional y tener parámetros de medida y avance a través de indicadores de los programas que ejecutan así como los avances de los proyectos y la ejecución del gasto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

El accionante de la iniciativa precisa que otro de los indicadores que preocupa y que siempre deben de ser observados por la Comisión del Congreso es el nivel de endeudamiento, así como los compromisos de corto, mediano y largo plazo que contraen los municipios y normalmente los municipios no lo quieren dar a conocer, así mismo el nivel de pago de pasivos y su avance, también señala que muchos ayuntamientos no pagan el pasivo heredado por las administraciones que concluyen un periodo sin haber mayor motivo que de no haberlos hecho ellos, por lo cual cree necesario corregir este tipo de anomalías ya que la acción la efectúa el ayuntamiento, no la persona.

En esa tesitura, expresa que otras situaciones que se presentan es que la mayoría de los municipios contratan servicios o concesionan éstos sin solicitar la anuencia y aprobación del Congreso y que al concluir su administración los regularizan con el pretexto de querer entregar en orden la administración, sin embargo, este tipo de acciones están al margen de la ley, ya que sin autorización del Congreso estuvieron pagando por los mismos contratos mes con mes, por lo cual es necesario que la Comisión reciba informes de este tipo de anomalías para hacer los señalamientos legales correspondientes.

Así mismo, expone que la Comisión debe tener facultades para citar a los funcionarios que ejecutan y registran el gasto en los entes públicos cuando así se requiera para las explicaciones conducentes de las observación que haya lugar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

## **V. Consideraciones de la Diputación Permanente**

En primer término, es de observarse que el objeto central de la iniciativa radica en que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento del estado que guarda el cumplimiento de los informes de corte de caja de los sujetos obligados, y estar informado del endeudamiento que tienen los entes sujetos a fiscalización, así como poder citar a funcionarios públicos cuando así lo considere necesario, para tal efecto, el promovente propone reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas, la cual fue abrogada a consecuencia del cúmulo de modificaciones normativas que trajo consigo el nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.

En torno a lo anterior, cabe hacer mención que a fin de establecer la creación del Sistema Nacional Anticorrupción como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción

Derivado de dicho Decreto, nuestra Ley Suprema dispone en su artículo 113 que las entidades federativas contarán con sistemas locales anticorrupción, con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Como parte de las diversas modificaciones legales efectuadas a consecuencia de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en fecha 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con el objeto de reglamentar los artículos constitucionales, en materia de revisión y fiscalización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Como producto de lo anterior, y por mandato constitucional, resultó necesario adecuar la norma constitucional local, con el propósito de que exista una coherencia normativa entre las disposiciones de la Constitución General con la del Estado, sentando así las bases constitucionales para la implementación del Nuevo Sistema Estatal Anticorrupción.

Por ello, el 20 de abril de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con objeto de establecer las bases del Sistema Anticorrupción en la Entidad.

En virtud de lo antes mencionado, en fecha 31 de mayo de 2017, mediante Decreto LXIII – 184, esta Legislatura tuvo a bien expedir la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 02 de junio de 2017, la cual abrogó a la legislación objeto de reforma de la acción legislativa que nos ocupa.

En ese sentido, una vez expedida la referida Ley, Tamaulipas atendió y cumplió con el mandato constitucional para que se implementara el Sistema Estatal Anticorrupción, contemplando dentro de su nuevo esquema, actuaciones innovadoras en cuanto a fiscalización de recursos y vigilancia del correcto gasto público.

Así mismo, la nueva Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, actualizó las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, toda vez que actualmente tiene la facultad de solicitar al órgano superior de fiscalización estatal que le informe sobre el desarrollo de sus trabajos de vigilancia respecto al ejercicio del recurso público, además de que ahora puede evaluar el desempeño de la Auditoría respecto al cumplimiento de su mandato, atribuciones y ejecución de las auditorías, así como solicitar la comparecencia de servidores públicos vinculados con los resultados de la fiscalización.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

Con ello, se cumple el propósito superior del promovente de fortalecer las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, a fin de convertirlo en un órgano más eficaz y oportuno en la verificación del correcto ejercicio del gasto público, respondiendo a las premisas planteadas en la acción legislativa objeto del presente dictamen.

En ese tenor, consideramos que no obstante que la iniciativa a la que recae el presente dictamen se circunscribe a una ley que ya fue abrogada, y que por lo tanto carece de vigencia, finalmente, el ordenamiento vigente de la materia responde a los fines que en su momento motivaron esta acción legislativa, por lo que, en nuestra opinión, resulta factible declararla sin materia

Toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de la Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente proponer a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara sin materia la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se adiciona al artículo 10 las fracciones IX, X y XI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas para el Estado de Tamaulipas**, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

#### **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ PRESIDENTE			
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO			
	DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO			
	DIP. ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ VOCAL			
	DIP. BEDA LETICIA GERARDO HERNÁNDEZ VOCAL			
	DIP. VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN VOCAL			
	DIP. RAFAEL GONZÁLEZ BENAVIDES VOCAL			